

PAULINO MACHORRO NARVÁEZ PERFILES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN MÉXICO

Paulino CHAVARRÍA GÓMEZ

SUMARIO: *Palabras preliminares; 1. Contexto de la época prerrevolucionaria; 2. El licenciado Paulino Machorro Narváez, Datos biográficos: el constituyente, el educador, el funcionario público, el político, el jurista, el periodista; 3. Antecedentes del artículo 20 constitucional: Constituciones de 1824, 1836, 1857; 4. Constitución de 1917; Conclusiones.*

Palabras preliminares

Desde mi época de estudiante de la Facultad de Derecho, escuchaba arrobado la cátedra que impartía el profesor de derecho constitucional, licenciado Hugo Cervantes del Río, quien al abordar los diferentes temas del programa lo hacía apasionadamente. Cuando correspondió explicar el *Diario de los debates del Constituyente de 1917*, lo realizaba de tal manera interesante que transportaba mentalmente al alumno al escenario mismo de la Asamblea Constituyente de Querétaro. Contagiaba su emoción al hablar de los hombres prominentes que hacían uso de la palabra, tales como el omnipresente Félix Palavicini, Heriberto Jara, Francisco Múgica, Paulino Machorro Narváez, Truchuelo, etcétera. Por cierto, al comentar las ideas de los constituyentes que intervinieron en los debates en relación al artículo 20, profundizaba, creo que sabía de memoria las palabras de los diputados al decir: "Ahora presente en la tribuna Paulino Machorro Narváez, manifiesta que se opone al contenido del proyecto del artículo 20... pero Von Velsen lo contradice...", esto era como la narración de un evento deportivo. Durante el curso nos explicó, entre otras cosas, algunas de las 20 participaciones de Paulino Machorro Narváez al discutirse los diferentes artículos por el constituyente de 1917. A mediados del curso mis compañeros de grupo ya me llamaban Paulino Machorro Narváez. Hasta hoy, después de tantos años, me

los encuentro en diferentes oficinas públicas y aún en la calle, me saludan diciendo ¡Hola Paulino Machorro!, debo aclarar que mi nombre de pila es Paulino; de ahí la afinidad y relación con el nombre del constituyente. Confieso me honra aunque sea de sobrenombre, que así me llamen.

Ahora que El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM me da la oportunidad de colaborar en el trabajo denominado “El núcleo fundador de la Constitución mexicana de 1917”, escogí al constituyente licenciado Paulino Machorro Narváez, por la admiración que siempre le he profesado.

1. *Contexto de la época prerrevolucionaria*

A. Situación económica, política, social y cultural

La época prerrevolucionaria está representada por el gobierno del general Porfirio Díaz, quien por más de treinta años asumió el poder, ejerciéndolo sin limitaciones de ninguna especie. Es característica del porfirismo la protección incondicional al inversionista extranjero, a la clase adinerada, tanto del campo como de la ciudad; la búsqueda de los medios para mantener la paz a toda costa; el avance material sostenido por la intimidación y la violencia. La situación de este periodo histórico se refleja en la frase conocida popularmente y atribuida al general Porfirio Díaz: “much administración y poca política”, todo en detrimento de la población humilde compuesta por mestizos y la población indígena.

Se ha dicho con razón, que en México se estableció un modo de producción feudalista retardado, pues en 1910 existían las haciendas como forma primordial para la obtención de los productos agrícolas. Por un lado puede apreciarse una minoría de beneficiados por la agricultura o por la incipiente industria, por el otro, enormes masas de desheredados: peones y obreros que tienen que trabajar de sol a sol percibiendo jornales y salarios de hambre, desempeñando sus labores en pésimas condiciones de trabajo.

Cuando se habla de la paz social durante la dictadura del general Porfirio Díaz, debemos entender una paz aparente. Al leer el libro *La cuestión agraria*, de Wistano Luis Orozco, o bien, *Problemas campesinos y revueltas agrarias*, de Jean Meyer, sabemos de muchos levantamientos en los estados de Morelos, Oaxaca y Guerrero, entre otros. Los sublevados pertenecen a grupos indígenas que se enfren-

tan a los soldados porfiristas en diversas poblaciones tales como Papantla o Veracruz. En el norte surgen frecuentes conflictos con los yaquis y los huicholes de la sierra nayarita, enfrentamientos que llegan hasta el grado de exterminio de grupos indígenas que se atreven a manifestar su inconformidad ante el tirano.¹

Durante el porfirismo lo esencial para el gobierno es la paz social y el progreso material, sin importar la forma en que se consigan. Se olvidan totalmente o se desconocen las garantías sociales de la población rural y de los trabajadores de la ciudad. El indio en esta época es considerado económicamente inexistente, no consume, tampoco produce.

En el aspecto social, destaca el menosprecio del dictador por la calidad del trabajo del mestizo y del indígena, y la sumisión a todo lo proveniente de Europa; los grandes beneficios para un grupo selecto de incondicionales, me refiero a los hacendados e industriales; los atropellos y vejaciones a las mayorías: obreros y jornaleros. En el aspecto cultural, ser profesionista era la excepción, y el analfabetismo, la regla, sobre todo en la provincia donde eran pocos los pequeños propietarios y las grandes masas de población pertenecían a las haciendas, en las que los trabajadores estaban acasillados y sus familias carecían de la luz del alfabeto. En lo político, a finales del siglo XIX, se perciben varias fuerzas: los criollos señores, el clero, el partido de los científicos, que eran grupos privilegiados con intereses propios. Sin embargo, siempre predomina la fuerza aniquilante del tirano, quien con facultades omnímodas gobierna a su arbitrio, nunca conforme a derecho.

B. Etapa revolucionaria 1910-1917

El año de 1910 resulta altamente significativo para la revolución mexicana, porque en el histórico Plan de San Luis Potosí, expedido por Francisco I. Madero el día 5 de octubre de 1910, se incitaba a todo el pueblo de México a levantarse en armas para el 20 de noviembre del mismo año. Es el primer choque frontal del poder dictatorial de Porfirio Díaz con una organización política revolucionaria de dimensiones alarmantes, y aunque el movimiento armado no estalla precisamente el 20 de noviembre a las 6 de la tarde, como lo

¹ Meyer, Jean, *Problemas campesinos y revueltas agrarias: 1821-1910*, México, Sepsetentas, 1973, pp. 22-25.

proclama el Plan de San Luis, sí es el comienzo formal de la Revolución Mexicana, por lo tanto el inicio de una época de lucha abierta, generalizada en todo el país al provocar levantamientos armados de consideración, sobre todo en el sur y norte de la República. Parece ilustrativo transcribir lo que Frank Tannenbaum dice al respecto:

...ver la Revolución Mexicana como un proceso en marcha; ver las diferentes corrientes contradictorias que han seguido sus dirigentes y, sin embargo, ver el giro unificado que sostuvo en pie el movimiento. Aunque la Revolución Mexicana no tuvo filosofía, teoría política o doctrina oficial, dio lugar a muchos programas separados: el de los hermanos Magón en 1906, el de Madero en 1908, el de Zapata en 1911, el de Orozco en 1912, el de Carranza en 1913. Lo más notable de todos los "planes" es su escaso contenido, sus limitados objetivos. Solamente uno de ellos, el de Orozco, menciona el obrerismo. Ninguno es socialista en su ideología o usa demasiado su lenguaje. Los programas de la revolución fueron autóctonos, interesados primordialmente en objetivos políticos y, sólo en forma secundaria, en asuntos agrarios. El decreto del 6 de enero de 1915 proclamado por Carranza, considerado un hito dentro del programa del movimiento popular, fue un documento limitado a la luz de acontecimientos ulteriores. Más tarde vino la ampliación de estas metas originales, toda vez que el movimiento hubo logrado cierta cohesión y seguridad internas.²

En efecto, el movimiento revolucionario anterior a la Constitución de 1917 tuvo bastantes pronunciamientos y acontecimientos sobresalientes, aparentemente desligados unos de otros, pero en el fondo eran manifestaciones del descontento popular contenido por muchos años de opresión, injusticias y miseria, entre las que destacan por su trascendencia: el Plan de San Luis Potosí, Plan de Ayala, Tratado de Ciudad Juárez, Manifiesto de Francisco I. Madero, Plan de la empacadora, Pacto de la Ciudadela, La toma de Ciudad Juárez, Plan de Guadalupe, Tratados de Teoloyucan, Relato de las dificultades entre Villa y Carranza. Parte telegráfico de la segunda batalla de Celaya.³ Todos estos planes, manifiestos y hechos de armas o aconte-

² Tannenbaum, Frank, "Algunas reflexiones sobre la Revolución Mexicana", *¿Ha muerto la Revolución Mexicana?: balance y epílogo*, México, Sepsetentas, 1972, v. 2, pp. 33-34.

³ Torre Villar, Ernesto de la, Moisés González Navarro y Stanley Ross, *Historia documental de México*, México, UNAM, 1974, t. 2, pp. 449-450.

cimientos políticos tienen un mar de fondo que podrían ser objeto de estudio e investigación para escribir un libro.

Parece simplificar este orden de ideas Frank Tannenbaum cuando afirma:

El punto decisivo de la Revolución Mexicana es la Constitución de 1917. Dicha constitución es, ante todo, un documento normativo; de tal suerte que la constitución ha sido la materialización paulatina del mandato constitucional. Conserva el federalismo, pero amplía el campo del gobierno central. Conserva la división de poderes, pero aumenta las prerrogativas del ejecutivo. Defiende las libertades personales del antiguo liberalismo, pero establece el derecho del grupo vocacional contra el individual. Conserva la propiedad privada, pero invoca el principio de la distribución equitativa de la riqueza, la propiedad nacional o comunal (ejidal).⁴

2. *El licenciado Paulino Machorro Narváez, datos biográficos: el constituyente, el educador, el funcionario público, el político, el jurista, el periodista*

El licenciado Paulino Machorro Narváez nace en el año de 1877, en el estado de Durango. Hijo de un teniente coronel y una profesora, don Paulino Z. Machorro y doña Guadalupe H. Narváez.

Realiza sus estudios elementales y profesionales en el Estado de Jalisco. Obtiene el título de abogado el 25 de mayo de 1901.

Inicia su carrera política como presidente municipal de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Posteriormente fue oficial mayor y subsecretario de Gobernación, procurador de Justicia del Distrito y Territorios Federales, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, diputado Constituyente en 1917, presidente de la Barra de Abogados, maestro de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México y, sobre todo, mexicano ilustre. Por tener íntima relación con sus datos biográficos, transcribimos el prólogo del libro "La Constitución de 1857", obra escrita por el mismo biografiado:

Como ideal de su vida cívica, don Paulino Machorro Narváez, escribió estas páginas cuando ya veía llegar el término de sus días. Y las escribió bajo la misma inspiración que en la lejana juventud

⁴ Meyer, Jean, *op. cit.*, p. 34.

lo lanzara a participar en la cosa pública mexicana, desafiando los peligros que siempre, y en todas partes, han acechado a quienes aman la libertad.

Jurista, expositor y crítico de la teoría constitucional en la Facultad de Derecho, miembro de la asamblea constitucional de Querétaro, soldado de la Revolución Mexicana, juez, abogado y funcionario del gobierno, para él los problemas de la organización política de México fueron parte de la vida propia y materia predilecta del pensamiento.

Preparado con motivo del primer centenario de la Constitución de 1857, con la mira de ahondar en el origen de esta carta fundamental y señalar sus proyecciones en la historia patria, este trabajo viene a ser una cierta especie de memorias a las que su autor hubiese despojado de lo anecdótico individual, para dejar sólo las esencias profundas.

Páginas de historia, interpretación legal, sociología y política, las hace congruas y valiosas ese carácter personal trascendido a conciencia patria. Exponente de una generación erudito y fogueado en la realidad, técnico y orador, Machorro Narváez recoge la herencia de la Reforma y participa en la revolución que la agranda y enriquece. Después se mantiene siempre alerta, entre los defensores de esa herencia.

He aquí el sentido de su mensaje: la soberanía del pueblo como cimiento del Estado significa democracia política, y esta quiere decir ejercicio del poder en procura del bienestar social. Soberanía afirmada en nuestra historia, vencerá toda dictadura vergonzante, aunque ésta se oculte invocando aquélla.

Pero más valdrá que el lector se asome por estas páginas al recinto donde discurre el viejo maestro.

Villa Obregón, mayo de 1958.⁵

El constituyente

Al encuadrar a Paulino Machorro Narváez como constituyente de Querétaro, hemos de mencionar que resultó electo diputado federal propietario por el 18º distrito electoral de la población de San Ga-

⁵ Machorro Narváez, Paulino, *D. Francisco Severo Maldonado: un pensador jalisciense del primer tercio del siglo XIX*, México, Ed. Polis, 1938, p. 5.

briel, estado de Jalisco, siendo diputado suplente el señor Bernardino Germán.⁶

Cuando leemos el *Diario de los debates* del Constituyente de 1917, podemos colegir que nuestro biografiado fue uno de los más sobresalientes parlamentarios; baste decir que tuvo 18 participaciones técnicas durante los debates de los artículos siguientes: 4, 20, 21, 27, 30, 49, 52, 55, 56, 64, 67 y 69, 73, 76, 83, 84 y 85, 103 a 107 y, 115 último párrafo.

Se puede resumir el contenido de cada uno de los artículos en que tuvo participación directa el C. Machorro Narváez, como sigue:

Artículo 4 La libertad de trabajo y el ejercicio profesional.

Artículo 20 Las garantías de los acusados. La libertad caucional. Nadie puede ser obligado a declarar en su contra.

—Los delitos contra el orden público o la seguridad interior o exterior de la nación serán juzgados por un jurado.

Artículo 21 La imposición de las penas. El ministerio público. La policía judicial.

Artículo 27 La materia agraria, las expropiaciones, el petróleo y la minería.

Discusión del artículo 27 constitucional.⁷

Artículo 30 Definición de los mexicanos.

Artículo 49 No podrán unirse dos o más poderes en una persona o corporación.

Artículo 52 Por cuántos habitantes se elegirá un diputado.

Artículo 55 Requisitos para ser diputado al Congreso Federal. La ciudadanía indolatina.

Artículo 56 Integración de la Cámara de Senadores.

Artículo 64 Correctivo para diputados y senadores faltistas.

Artículo 67 y 79 Las sesiones extraordinarias del Congreso.

Artículo 73 Los territorios federales. El ayuntamiento de la ciudad de México.

Artículo 76 Las facultades del Senado.

Artículo 83 La no reelección

Artículo 84 y 85 Cuando se presenta la falta absoluta del presidente de la República.

⁶ Ferrer de Mendiola, Gabriel, *Crónica del constituyente*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana de la Secretaría de Gobernación, 1987, p. 167.

⁷ Palavicini, Félix F., *Historia de la Constitución de 1917*, México, INEHRM, 1987, t. I, p. 678.

Artículo 103, 104, 105, 106 y 107 Las controversias que resolverán los tribunales de la Federación.

Artículo 115 Último párrafo. Requisitos para ser gobernador de un estado.⁸

El artículo 20 que en nuestros días representa piedra angular para la impartición de justicia, pues se refiere a las garantías de todo procesado, fue motivo de conceptuosos debates la tarde del día jueves 4 de enero de 1917. Los debates en relación al mencionado artículo resultan comprensibles, pues con anterioridad en materia penal constituía algo espantoso ser sometido a proceso secreto, el cual venía a tener como epílogo ser recluso por años en la cárcel de Belén o en San Juan de Ulúa, en las terribles bartolinas, hasta donde trasladaban a los presos en lanchas. Se recuerda que sus familiares que iban a despedirlos, los miraban hasta que se perdían en la distancia para nunca volver a verlos. La legislación penal, como añadidura, era deficiente y no se cumplía en el régimen dictatorial del porfirismo.

En aquella memorable tarde y dado el interés que despertaba el contenido del artículo 20, el mismo hombre fuerte de esos días no resistió la tentación de asistir al magno evento. Al respecto, podemos leer en el libro *Historia de la Constitución de 1917*:

Fue ésta una de las sesiones más agitadas del Congreso Constituyente. Era la tarde del jueves 4 de enero de 1917. Había sido invitado a presenciar la sesión el señor Secretario de la guerra, general don Álvaro Obregón, quien, rodeado de su Estado Mayor, se instaló en una platea del Teatro Iturbide... La mayoría de los diputados, particularmente los especialistas en derecho, habían aceptado en su mayor parte la redacción del artículo 20, en cuanto a las novedades que introducía. Las divergencias de criterio continuaban solamente en la parte relativa al jurado para juzgar los delitos cometidos contra el orden o la seguridad exterior o interior... Los enemigos de dar esa garantía excepcional a los periodistas, tenían conocimiento, 24 horas antes, del día y la hora en que se iba a poner a discusión el artículo 20.⁹

⁸ Palavicini, Félix F., *Historia de la Constitución de 1917*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1987, t. II, pp. 707-708.

⁹ Palavicini, Félix F., *op. cit.*, *supra* nota 7, p. 485.

El educador

Nuestro polifacético personaje C. Paulino Machorro Narváez, tuvo, desde muy joven, una clara inclinación a la docencia. Combinaba a la vez el periodismo, la práctica de la abogacía y la impartición de su cátedra en la Escuela Preparatoria de la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, de la que llegó, por méritos alcanzados, a ser director. Probablemente influyó en su vocación a la profesión de su madre, profesora Guadalupe H. Narváez, de quien recibió la educación elemental.

Hacia el año de 1925 en la ciudad de México, ingresa como maestro de la Escuela de Leyes de la Universidad Nacional, impartiendo la cátedra de derecho constitucional.

A partir de 1939, en la misma Universidad Nacional enseña la materia de derecho penal.

Su vocación de educador lo lleva a escribir varios libros relacionados con la enseñanza y los problemas educativos de su época, de ellos podemos mencionar:

—*La enseñanza en México*, obra que con los auspicios de la Secretaría de Educación Pública pudo ser editada. En este trabajo analiza los problemas políticos y sociales del país, propone una escuela mexicana con características propias de la nación.¹⁰

—*Curso completo de educación cívica nacional*, publicada en 1917.¹¹

—*Derecho penal especial*, de 1940, obra planeada con fines pedagógicos, para facilitar la enseñanza del derecho penal a los discípulos de la Escuela de Leyes de la Universidad Nacional.¹²

Corresponde al maestro Paulino Machorro Narváez, vivir una época de brillantez académica en la Escuela Nacional de Jurisprudencia; destacan por aquella época figuras egregias, aún consideradas como maestras de las generaciones, entre otros podemos mencionar a don Antonio Caso, Enrique Martínez Sobral, Julio García, Vicente Lombardo Toledano y Alfonso Caso.

A mayor abundamiento, con el objeto de destacar los nombres de los eminentes intelectuales con los que el licenciado Machorro Nar-

¹⁰ Romero Flores, Jesús, *Historia del Congreso Constituyente: 1916-1917*, México, INEHRM, 1986, p. 102.

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*.

váez compartió la cátedra, transcribo el siguiente párrafo contenido en el *Libro en homenaje al maestro Mario de la Cueva*:

...de la Cueva estudió teoría del Estado con don Manuel Gómez Morín; cosas y sucesiones con don Ricardo Garza Galindo (el de la famosa anécdota del oso juguetero); obligaciones y contratos con don Manuel Borja Soriano; legislación industrial con don Vicente Lombardo Toledano; y don Eduardo Suárez; derecho constitucional, sucesivamente con don Miguel Lanz Duret, don Miguel Palacios Macedo y don Manuel Macías; garantías y amparo con don Narciso Bassols; derecho penal con don Ernesto G. Garza; derecho mercantil con don Eduardo Pallares y derecho administrativo con don Paulino Machorro Narváez.

El 15 de abril de 1925, fecha de grata memoria para él, presentó su examen de licenciatura. Escribió una Tesis sobre Garantías Individuales y la defendió con lucimiento ante el jurado que formaban don Miguel Macedo, don Pedro Lascuráin, don Alfonso Caso, don Narciso Bassols y don Paulino Machorro Narváez.¹³

Es pertinente precisar que el contenido de la cita anterior data del año de 1925, año en que la Escuela de Leyes estaba situada en las calles de San Ildefonso, contaba con menos de trescientos discípulos, siendo aproximadamente sesenta los que cursaban el primer año de la carrera.

Testimonios de personajes que conocieron al maestro: Doctor Emilio Rabasa (miembro del personal académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM): el licenciado Paulino Machorro Narváez fue mi maestro de derecho penal en el año de 1945, en la Escuela de Leyes de la Universidad Nacional. Lo recuerdo como un hombre rechoncho, blanco, un poco calvo, sin bigote, sin lentes, pulcramente vestido, de caminar pausado, elocuente en sus clases. Ahora que lo estudio como constituyente de 1917, me llama la atención que nunca, por parte de mis compañeros de clase, ni por iniciativa del eminente maestro, hablamos de la Asamblea Constituyente de Querétaro. ¡Cómo perdimos la oportunidad de oír sus sabias palabras en ese sentido! (Conversación personal con el doctor Emilio Rabasa, septiembre de 1989.)

Doctor Sergio García Ramírez (jurisconsulto mexicano y maestro de la Facultad de Derecho de la UNAM): En mis ya lejanos

¹³ *Libro en homenaje al maestro Mario de la Cueva*, México, UNAM, 1981, p. 12.

tiempos de estudiante de la Facultad de Derecho, estando frente a los tableros donde colocaban los horarios de clases, varios alumnos comentaban la conveniencia de inscribirse en el grupo donde impartía la cátedra de derecho penal el licenciado Machorro Narváez. La indecisión provenía porque con frecuencia daba clase su adjunto, creo que el maestro ya era avanzado en años. (Plática entre maestros de la Facultad de Derecho de la UNAM, septiembre de 1989.)

Doctor Fernando Castellanos Tena (ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y maestro de la Facultad de Derecho de la UNAM): De lo que me acuerdo del licenciado Paulino Machorro Narváez es que era un maestro de edad avanzada, muy apreciado, escribió un libro de derecho penal para que sus alumnos lo usaran como texto de la materia. (Plática personal con el ministro, noviembre de 1989.)

De los testimonios citados con antelación, podemos inferir que el licenciado Paulino Machorro Narváez realizó su función como educador hasta que su edad y su fuerza física se lo permitieron.

El funcionario público

Como funcionario público el licenciado Paulino Machorro Narváez incursionó en diferentes áreas, en las que sus conocimientos de licenciado en derecho siempre fueron fundamentales. Mencionaremos los siguientes puestos que entre otros, ocupó, en los que debido a su eficiencia y dedicación su ascenso fue rápido, pues antes de ser diputado constituyente, llegó a ocupar el cargo de procurador de Justicia del distrito y territorios federales.

Inicia su carrera como funcionario público siendo agente del Ministerio Público en Teocaltiche, estado de Jalisco. Posteriormente, es nombrado juez en la capital del estado de Aguascalientes. En 1915, ya en la ciudad de México, es distinguido con el nombramiento de procurador de Justicia del distrito y territorios federales (julio de 1917); oficial mayor de la Secretaría de Gobernación, después; subsecretario de la misma Secretaría; abogado consultor de los ferrocarriles; presidente del Jurado de Infracciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda; abogado consultor de la Secretaría de Hacienda (1928). Como culminación de diversos puestos públicos desempeñados, se le nombra ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1928-1934).¹⁴

¹⁴ Romero Flores, Jesús, *op. cit.*, 102.

Le correspondió escribir las líneas preliminares a una obra muy interesante que lleva por título *El artículo 97 constitucional y la democracia: una discusión histórica en el pleno de la Suprema Corte de Justicia*. En este libro se trata un tema político trascendental, se discute si la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debía o no intervenir en la investigación del fraude electoral, cometido según el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Democrático Mexicano en las elecciones celebradas el día 7 de julio de 1946, en las que resultó favorecido el Partido Revolucionario Institucional. Se llega a la conclusión después de una maratónica sesión, que la Suprema Corte tiene facultades de investigación de las elecciones, pero no facultades de decisión. Desde luego no hubo votación unánime, sobre todo cuando se refirieron a los casos de los estados de Tlaxcala y Morelos.

Transcribo algunos renglones de las líneas preliminares escritas por el licenciado Machorro Narváez en el libro de referencia:

Con un requerimiento de alta e inmerecida distinción el señor licenciado Fernando de la Fuente, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me entregó las pruebas de imprenta que se publicarán por iniciativa privada de la versión taquigráfica de la memorable sesión del mismo alto poder, celebrada el día siete de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y en que se discutió el sentido, alcance y conveniencia del artículo 97 de la Constitución General de la República, con ocasión de solicitudes de Partidos políticos y aun de individuos particulares, sobre aplicación a las elecciones de Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, efectuadas el día siete de julio próximo anterior, de las facultades que a la Suprema Corte concede, en materia electoral, el artículo constitucional mencionado. El Señor Ministro De la Fuente, parte interesantísima del debate respectivo, colocado por encima de mis limitaciones personales, la estimación y la vieja amistad, deseaba que escribiera yo algunas líneas sobre la referida sesión.¹⁵

Desde luego, se percibe que llamaron al licenciado Machorro Narváez para que escribiera el prólogo de la importante sesión, por su enorme prestigio como jurista y diputado constituyente que intervino en la aprobación del artículo 97 desde su génesis, así como por considerar que habiendo sido ministro de la Suprema Corte de Justicia, durante seis años tenía un criterio amplio en la interpretación de los

¹⁵ Machorro Narváez, Paulino, "Líneas preliminares", *El artículo 97 constitucional y la democracia: una discusión en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia*, México, Ed. Jus. 1947, p. 7.

preceptos constitucionales; sin embargo, en el cuerpo del prólogo de referencia lamentablemente, aunque se refleja en sus palabras indiscutible cultura, dotes de escritor y político, no aborda la esencia del problema, el espíritu del constituyente al votarse el artículo 97 en la memorable asamblea de Querétaro.

El político

Se dice que la política es el arte de poder mantener relaciones armónicas entre gobernantes y gobernados, eso sólo se logra teniendo una excelente sensibilidad para captar los problemas sociales, económicos, culturales, etcétera. Nuestro biografiado, licenciado Machorro Narváez, demostró capacidad para percibir los problemas que aquejaban a su comunidad y después los requerimientos urgentes de su patria, por eso lo encontramos desde muy joven, militando en el Partido Liberal. Dicho partido lo lanza como candidato a la presidencia municipal de Guadalajara, resultando electo por mayoría aplastante. A partir de este triunfo electoral sigue una actividad política intensa y variada. En el libro *Historia del Congreso Constituyente*, podemos leer que el licenciado Machorro Narváez:

En 1906 volvió a Guadalajara a ejercer su profesión. En 1911 se afilió al Partido Liberal jalisciense ganando las elecciones municipales de la misma ciudad. En 1913 celebró mítines populares, dando conferencias de marcado sentido liberal, estando al efecto organizando la agrupación denominada "Liga de Amigos del Pueblo", que dio a la Revolución de 1914 los primeros elementos con que organizó su gobierno el general Manuel M. Diéguez, con su secretario el licenciado Manuel Aguirre Berlanga. En ese gobierno el licenciado Machorro Narváez tuvo a su cargo la sección editorial del "Boletín militar", periódico semioficial. Escribió también en "Jalisco libre" una serie de artículos sobre la división de la propiedad agraria.¹⁶

Cuando Francisco I. Madero se manifiesta en forma abierta en contra del régimen porfirista, Machorro Narváez realiza en todo el estado de Jalisco una campaña en favor de la causa de Madero. En el año de 1914, con motivo del establecimiento del gobierno espúreo del usurpador Victoriano Huerta, se opone a que prevalezca esa situación de ilegitimidad.

¹⁶ Romero Flores, Jesús, *op. cit.*, p. 101.

Desde luego, su máximo peldaño político fue haber sido electo diputado constituyente, por el décimo octavo distrito electoral del estado de Jalisco en el año de 1916.

El jurista

El diputado Paulino Machorro Narvárez fue catalogado como jurisconsulto en la Asamblea Constituyente, junto con eminentes abogados como Fernando Lizardi, Alberto Terrones Benites y J. Natividad Macías, entre otros. Formó parte de un respetable grupo de constituyentes a los que los propios diputados compañeros de la asamblea, pedían asesoramiento cuando tenían dudas.

El licenciado Machorro Narvárez, manifestó su capacidad como juristas, tanto en el ejercicio profesional, como en los artículos escritos en revistas especializadas, asimismo en los libros que escribió como penalista y en otros trabajos que a continuación menciono:

Algunos de sus artículos publicados

1. "La abogacía colonial", publicado en la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, en el mes de diciembre de 1943, cuyo director general era el licenciado Alfonso Noriega Jr.¹⁷
2. "El delito de giro de cheque en descubierto", publicado en *Criminalia* Revista de Ciencias Penales, correspondiente al mes de marzo de 1944, fungía como director de dicha revista el licenciado José Ángel Ceniceros.¹⁸
3. "Abogados Constitucionalistas del Foro Jalisciense", en la revista *El Foro*: órgano de la Barra Mexicana, fungía como presidente de la Comisión de Publicidad y Distribución el licenciado Luis J. Creel Luján, publicado en el mes de enero de 1945.¹⁹
4. "Dos grandes modificaciones de la administración de la justicia", en la revista *El Foro*: órgano de la Barra Mexicana, pu-

¹⁷ Machorro Narvárez, Paulino, "La abogacía colonial", *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, México, t. 5, núms. 18, 19, 20 (abril-diciembre de 1943), pp. 285-294.

¹⁸ Machorro Narvárez, Paulino, "El delito de giro de cheque en descubierto", *Criminalia*, México, año 10, núm. 7 (marzo de 1944), pp. 434-448.

¹⁹ Machorro Narvárez Paulino, "Abogados constitucionalistas del Foro Jalisciense", *El Foro*, México, t. 3, núm. 4 (diciembre de 1946), pp. 381-394.

blicado en el mes de marzo de 1945. Fungía como director el licenciado Luis J. Creel Luján.²⁰

5. "La evolución de la abogacía en la vida nacional", publicado en la revista *El Foro*: órgano de la Barra Mexicana, correspondiente al mes de marzo de 1947. Siendo director el licenciado Luis J. Creel Luján.²¹

Libros publicados

1. *La Constitución de 1857: un ciclo evolutivo del pueblo mexicano, 1824-1857, a la vez, punto de partida de un ciclo evolutivo posterior 1857-1917*. Publicado bajo los auspicios de la UNAM con motivo del Centenario de la Constitución de 1857.²²
2. *D. Francisco Severo Maldonado: un pensador jalisciense del primer tercio del siglo XIX*, publicado en el año de 1938, por la editorial Polis de México.²³
3. *El artículo 97 constitucional y la democracia: una discusión histórica en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia*. En esta obra el licenciado Machorro Narváez escribe las líneas preliminares.²⁴
4. *Derecho penal especial*, publicado en el año de 1940, obra con marcada tendencia pedagógica.²⁵

El periodista

El licenciado Machorro Narváez mostró su afición hacia el periodismo, fundó en la colaboración con varios amigos el periódico *Revista del Centro*. Al respecto don Jesús Romero Flores, en su obra, *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917*, escribe, refiriéndose a la ciudad de Aguascalientes, y a la época en que el licenciado Machorro Narváez empezaba el ejercicio de su profesión de abogado:

²⁰ Machorro Narváez, Paulino, "Dos grandes modificaciones en la administración de justicia", *El Foro*, México, t. 2, núm. 1 (marzo de 1945), pp. 3-6.

²¹ Machorro Narváez, Paulino, "La evolución de la abogacía en la vida nacional", *El Foro*, México, t. 4, núm. 1 (marzo de 1947), pp. 17-28.

²² Machorro Narváez, Paulino, "Prólogo", *La Constitución de 1857*, México, Imprenta Universitaria, 1959, p. 5. (Centenario de la Constitución de 1957.)

²³ Machorro Narváez, Paulino, *D. Francisco Severo Maldonado: un pensador jalisciense del primer tercio del siglo XIX*, México, Ed. Polis, 1938, 107. p.

²⁴ Machorro Narváez, Paulino, "Líneas preliminares", *El artículo 97 constitucional y la democracia: una discusión histórica en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia*, México, Ed. Jus, 1947, pp. 7-13.

²⁵ Romero Flores, Jesús, *op. cit.*, p. 102.

“En esta ciudad fundó con un grupo de intelectuales, entre quienes se encontraban el artista Severo Amador, pintor y poeta; el historiador y licenciado Alfonso Toro, su hermano Carlos, periodista y el abogado Valentín Reséndiz, el periódico *Revista del Centro*.”²⁶

También escribió en *El Boletín Militar*, en el que fue comisionado de la sección editorial. Igualmente, escribió en el periódico *Jalisco Libre*, en el que da a conocer sus ideas en una serie de artículos referentes a la división de la propiedad agraria. En este sentido, viene a ser Machorro Narváez un precursor de las ideas que junto con las de otros autores, sirvieron de fuente de inspiración a Luis Cabrera para que escribiera la ley del 6 de enero de 1915.

3. *Antecedentes del artículo 20 constitucional. Constituciones de 1824; 1836 y 1857*

Constitución de 1824:

En la Constitución de 1824, no se encontraron antecedentes del contenido del artículo 20 constitucional.

Constitución de 1836:

En esta Constitución se encuentran los primeros esbozos del contenido del actual artículo 20 constitucional. En el título, “Previsiones Generales sobre la Administración de Justicia en lo Civil y en lo Criminal...”

“Artículo 47. Dentro de los tres días en que se verifique la prisión o detención, se tomará al presunto reo su declaración preparatoria; en este acto se le manifestará la causa de este procedimiento y El Nombre del Acusador”.²⁷

En la Constitución de 1917 se ordena en la fracción III, del artículo 20, dentro de las cuarenta y ocho horas se le hará saber El nombre del acusador.²⁸

En ambos artículos se usan exactamente los mismos términos.

²⁶ *Id.*, p. 101.

²⁷ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México*, México, Porrúa, 1973, p. 238.

²⁸ Ferrer de Mendiola, Gabriel, *op. cit.*, pp. 194-196.

Constitución de 1857:

En este ordenamiento jurídico de 1857, encontramos un antecedente formal, un artículo con cinco fracciones, también marcado con el número 20, encuadrado en el título I, sección I, “De los Derechos del Hombre”, que a la letra dice:

Artículo 20. En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.

II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de las cuarenta y ocho horas, contados desde que esté a disposición del juez.

III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

IV. Que se le facilite los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.

V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que, o los que le convengan.²⁹

Las cinco fracciones fueron adoptadas por el constituyente de Querétaro, en cuanto a su contenido, y agregaron nuevas garantías al procesado al formular diez fracciones que integran el acervo del artículo 20 constitucional.

4. *Constitución de 1917*

A. Proyecto de Venustiano Carranza

El proyecto del primer jefe del ejército constitucionalista y, en relación al artículo 20, fue presentado con ligeras diferencias a como aparece hoy en nuestra Carta Magna y fue aprobado después de los más acalorados debates, sin ser modificado en su contenido ni en su forma; incluso sus diez fracciones no fueron alteradas en el orden de presentación. Es explicable, desde luego, por la solidez de los conocimientos jurídicos de que eran poseedores quienes elaboraron dicho proyecto. Esto sucedió no solo en el artículo 20, sino en

²⁹ Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, p. 609.

otros muchos artículos que no fueron objeto de debate alguno, si acaso fueron modificados fue sólo en la redacción.

En relación al artículo 20 constitucional don Venustiano Carranza, en el discurso que pronuncia al hacer la presentación de su proyecto de constitución a la asamblea constituyente de Querétaro, transmite en forma precisa y contundente el contenido íntegro del referido artículo 20 constitucional. A la letra dice:

El artículo 20 de la Constitución de 1857 señala las garantías que todo acusado debe tener en un juicio criminal; pero en la práctica esas garantías han sido enteramente ineficaces, toda vez que, sin violarlas literalmente, al lado de ellas se han seguido prácticas verdaderamente inquisitoriales que dejan por regla general a los acusados sujetos a la acción arbitraria y despótica de los jueces y aun de los mismos agentes o escribientes suyos.

Conocidas son de ustedes, señores diputados, y de todo el pueblo mexicano, las incomunicaciones rigurosas, prolongadas en muchas ocasiones por meses enteros, unas veces para castigar a presuntos reos políticos, otras para amedrentar a los infelices sujetos a la acción de los tribunales del crimen y obligarlos a hacer confesiones forzadas, casi siempre falsas, que sólo obedecían al deseo de librarse de la estancia en calabozos inmundos, en que estaban seriamente amenazadas su salud y su vida.

El procedimiento criminal en México ha sido hasta hoy, con ligerísimas variantes, exactamente el mismo que dejó implantado la dominación española, sin que se haya llegado a templar en lo más mínimo su dureza, pues esa parte de la legislación mexicana ha quedado enteramente atrasada sin que nadie se haya preocupado por mejorarla. Diligencias secretas y procedimientos ocultos de que el reo no debía tener conocimiento, como si no se tratase en ellos de su libertad o de su vida; restricciones del derecho de defensa, impidiendo al mismo reo y a su defensor asistir a la recepción de pruebas en su contra, como si se tratase de actos indiferentes que de ninguna manera podrían afectarlo, y por último, dejar la suerte de los reos casi siempre entregada a las maquinaciones fraudulentas y dolosas de los escribientes, que por pasión o por vil interés alteraban sus propias declaraciones las que los testigos que deponian en su contra, y aun de las de los que presentaban a declarar en su favor.

La Ley concede al acusado la facultad de obtener su libertad bajo fianza durante el curso de su proceso; pero tal facultad quedó siempre sujeta al arbitrio caprichoso de los jueces, quienes podían

negar la gracia con sólo decir que tenían temor de que el acusado se fugase y se sustrajera a la acción de la justicia.

Finalmente, hasta hoy no se ha expedido ninguna ley que fije de una manera clara y precisa, la duración máxima de los juicios penales, lo que ha autorizado a los jueces penales para detener a los acusados por tiempo mayor del que fija la ley al delito de que se trata, resultando así prisiones injustificadas y enteramente arbitrarias.

A remediar todos esos males tienden las reformas del citado artículo 20.³⁰

B. Debates sobre el artículo 20

Sin lugar a dudas el artículo 20 constitucional, por lo trascendental de su contenido, fue uno de los artículos que más acalorados debates provocó, si tomamos en cuenta que fueron doce los diputados constituyentes los que tomaron parte en los debates del susodicho precepto, podemos deducir el interés que despertó su contenido. Es de hacer notar que a esa sesión asistió el general Álvaro Obregón, acompañado de su estado mayor.

Los debates se centraron en el contenido de la fracción VI, referente a los jurados.

Tuvo una destacada participación en ese debate, el licenciado Paulino Machorro Narváez, quien en forma categórica se opone a que sea un jurado popular quien juzgue a los delincuentes que por medio de la prensa cometan delitos en contra del orden público, la seguridad interior o exterior de la nación. Argumenta que el jurado está compuesto por un conjunto de personas, es una reunión de individuos que van a funcionar mentalmente según funciona la sicología de las muchedumbres; van a adquirir un nivel intelectual inferior, según lo explican las ciencias sociales, porque el nivel intelectual de grupo es inferior al nivel intelectual del individuo aislado, inferior al nivel personal de cada uno de sus integrantes. Tal vez su postura pudiera tener explicación, si recordamos que el C. Machorro Narváez antes de ser diputado constituyente, había sido procurador de justicia del distrito y territorios federales y, había constatado el perjuicio causado por periodistas deshonestos, que en muchas ocasiones atacan a los funcionarios infundadamente y persiguiendo intereses mezquinos. La intervención de Paulino Machorro Narváez fue amplia y convincente,

³⁰ Palavicini, Félix I., *Historia de la Constitución de 1917*, t. I, México, INEHRM, 1986, pp. 150-151.

sin embargo se impuso el criterio de la mayoría y se dejó la fracción VI del artículo 20, asentando que sería un jurado quien juzgaría a los periodistas. El C. Félix F. Palavicini, en su libro *Historia de la Constitución de 1917* asienta:

El C. Machorro y Narváez, que habría de figurar más tarde como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció aquel día no solamente contra el jurado para los periodistas, sino contra el jurado general. Fue uno de los pocos constituyentes de criterio positivamente conservador, a pesar de su protesta revolucionaria. En realidad se le notaba un gran temor por las libertades.³¹

C. Ideología del constituyente Paulino Machorro Narváez

El licenciado Machorro Narváez escribe en el periódico *Jalisco Libre*, una serie de artículos en que explica la urgencia del reparto de la propiedad agraria, esto sucede en el año de 1914. Es decir, Machorro Narváez se sensibiliza con los problemas de su tiempo y propone en forma pública sus probables soluciones, su ideología es agrarista.

Cuando se pronuncia en contra del gobierno del usurpador Victoriano Huerta, como abogado sabe que todo lo que está al margen de la ley no puede perdurar. Protesta y se lanza a la lucha en favor de los constitucionalistas, encabezados por el "Varón de Cuatro Ciénegas", don Venustiano Carranza. Esta inconformidad contra el usurpador, lo coloca como defensor del principio de legalidad, su ideología se puede ubicar en el cumplimiento estricto de la ley.

D. Lineamientos actuales del artículo 20 constitucional

Actualmente el artículo 20 de nuestra Carta Magna, continúa siendo esencial en la impartición de justicia. Al referirse a las garantías del procesado en el orden criminal, precisa en cada una de sus diez fracciones, lo siguiente:

- Libertad provisional bajo caución.
- Precisa la cuantía de dicha caución según los casos previstos.
- Prohíbe obligar a una persona a incriminarse a sí misma.
- Las audiencias serán públicas.
- Será careado con los testigos que declaren en su contra, para darle la oportunidad de defenderse.
- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca.

³¹ *Id.*, p. 496.

—Le serán facilitados todos los datos que obren en autos y que sean necesarios para su defensa.

—Cuando su pena sea de hasta por dos años, se llevará a cabo un juicio sumario, es decir, no durará más de cuatro meses. Nunca podrá durar un juicio más de un año cuando la penalidad sea mayor de dos años.

—Podrá nombrar defensor particular o de oficio. Si no lo hace, en el momento de rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará un defensor de oficio.

—Se prohíbe la prisión por responsabilidad civil u otro motivo, que no sea motivada por la comisión de un delito.

—La prisión preventiva no podrá ser mayor a la frontera mayor del delito.

Comprendemos que sólo mediante estas garantías esenciales, puede aspirar un procesado a una sentencia justa, al dársele la oportunidad de defenderse durante el procedimiento penal.

E. Modificaciones a la fecha

El artículo 20 constitucional, no ha tenido modificaciones sustanciales, su contenido actual es casi el mismo que quedó plasmado en el original que firmaron con pluma especial, los constituyentes de 1917.

Aunque el mencionado artículo fue objeto de los más acalorados debates, éstos sólo fueron en relación a la fracción VI, que se refiere a los delitos cometidos por los periodistas contra el orden público o la seguridad interior o exterior de la nación.

Solamente dos modificaciones ha tenido el artículo 20:

a) La fracción primera originalmente decía:

I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla.³²

Actualmente se encuentra modificada la fracción primera del mencionado artículo, se amplió, en cuanto se precisa el monto de la cau-

³² Ferrer de Mendiola, Gabriel, *op. cit.*, p. 194.

ción, cuando ésta proceda, y en las diferentes modalidades de los delitos, si es intencional, preterintencional o imprudencial.

También la modificación menciona la expresión salario mínimo.

b) La fracción quinta del mencionado ordenamiento originalmente decía: "...y *auxiliándose* para obtener la comparecencia".³³ Actualmente, dice: "y *auxiliándosele* para obtener la comparecencia". Puede apreciarse que sólo fue una modificación de sintaxis, más no de contenido.

Conclusiones

El diputado constituyente Paulino Machorro Narváez, se distinguió desde joven por ser un hombre que incursionó en la política, el periodismo, la abogacía, funcionario público, y más que todo por ser un conspicuo observador de los grandes problemas sociales de la época que le tocó vivir.

Como constituyente fue uno de los diputados más combativos, que enriqueció con sus ideas a la Asamblea Constituyente de Querétaro, tanto en el contenido de los artículos en los que intervino, como en la precisión conceptual del acervo global de la Constitución misma.

Como funcionario, al ser subsecretario de Gobernación o procurador de Justicia del distrito y territorios federales, manifestó una conducta de servicio a sus semejantes. Al llegar a desempeñar el importante puesto de presidente de la Barra de Abogados, demostró su gran capacidad para convivir y llevar buenas relaciones personales con sus compañeros de profesión. Como ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que desempeñó durante seis años, proyectó una cultura jurídica sólida. Lo mismo puede decirse cuando impartió las cátedras de derecho constitucional, administrativo y penal, en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, donde convive por muchos años con destacados maestros: don Antonio Caso, Vicente Lombardo Toledano y Alfonso Caso, entre otros.

Al escribir varios libros sobre derecho y varios artículos en revistas especializadas de contenido jurídico, se dio a conocer como investigador sistemático de asuntos puramente doctrinales, y sus relaciones con ordenamientos vigentes.

El C. Machorro Narváez, falleció en la ciudad de México, el día 11 de marzo de 1957, sus restos fueron depositados en el lote de los constituyentes del Panteón Civil.

³³ Ferrer de Mendiola, Gabriel, *op. cit.*, p. 195.